

CONSTANCIA SECRETARIAL

Popayán, 26 de marzo de 2021. A la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que a pesar que en Auto del 09 de marzo de 2021, se ordenó el pago de los dineros depositados por MAFRE al Dr. VICTOR ALEXANDER PARRA BELLO, como apoderado de la parte demandante, se advierte que la orden emanada en Sentencia del 25 de octubre de 2019, indica que esos dineros corresponden al reembolso que dicha compañía aseguradora le debía efectuar a GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA GRACOL S.A.S.-

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de sustanciación No. 1032

190014003006201800603



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, VEINTISEIS (26) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el contenido de la constancia secretarial que antecede, dentro del asunto Verbal, propuesto por GLADYS MARIA-PALTA VARONA, por medio de apoderado judicial y en contra de GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS - GRACOL, se debe recordar que mediante Providencia de 25 de octubre de 2019, este Despacho Judicial ordenó:

« QUINTO: DECLARAR civil y extracontractualmente a GRANDES 85 MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA - GRACOL S.A.S.; Nit. 900343892-1, como responsable de los daños materiales daño emergente, ocasionados a GLADIS PALTA VARONA, cédula No. 25 268.933, como propietaria de la casa ubicada en la calle 11 norte # 7-51/53, barrio Belalcazar, con matricula inmobiliaria No. 120-21272.

SEXTO.- Como consecuencia de la anterior declaración se condena a GRANDES 85 MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA - GRACOL S.A.S.; Nit. 900343892-1, a responder y reparar integralmente los daños materiales, daño emergente, a GLADIS PALTA VARONA, cédula No. 25'268.933, y como propietaria de la casa ubicada en la calle 11 norte # 7-51/53, barrio Belalcazar, con matricula inmobiliaria No. 120-21272.

SEPTIMO.- Como consecuencia de lo anterior se condena a GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA - GRACOL S.A.S.; Nit. 900343892-1, a pagar a GLADIS PALTA VARONA, cédula No. 25 268.933, la siguiente suma de dinero:

CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$42'945.70000), por concepto de daño material en la modalidad de daño emergente, suma que se indexará desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha de este providencia, y que se deberá pagar en el término de diez (10) días, contados a partir del

siguiente a la notificación de este fallo, so pena de que se causen intereses a la tasa del 6% anual, sobre el anterior monto, a partir del décimo primero día posterior a la notificación.

**OCTAVO:** Condenar a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en su condición de llamada en garantía a reembolsarle a GRANDES 85 MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA - GRACOL S.A.S, los valores a que fue condenado a pagar en el numeral séptimo de esta providencia, previo el descuento del porcentaje del 15% pactado como deducible.»

Corolario de lo anterior, se debe indicar que los dineros puestos a disposición de este Despacho por parte de la compañía MAFRE, corresponden al reembolso que esa entidad le debe realizar a la empresa GRACOL S.A.S, de allí que para poder realizar la entrega de esos dineros a la parte demandante en cabeza de su apoderado, es necesario que le empresa GRACOL S.A.S, autorice a este Despacho para ello.-

Como consecuencia de lo anterior, se requerirá a la empresa GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA - GRACOL S.A.S., para que en el término de cinco días indique si los dineros depositados por la aseguradora MAFRE pueden ser entregados a la parte demandante como compensación del pago ordenado en Sentencia de 25 de octubre de 2019, en el evento de que la entidad guarde silencio se efectuara el pago.-

Por otra parte, el apoderado de la empresa GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA - GRACOL S.A.S., allega oficio del 05 de marzo de 2021, donde informa del depósito efectuado por valor de \$6.792.341 el día 03 de marzo de 2021, sin embargo, al revisar el movimiento de la cuenta bancaria no se observa que ese valor haya ingresado a la cuenta del Despacho, por lo cual es necesario que se demuestre que efectivamente se depositó a la cuenta del Juzgado, ya que en la prueba aportada no se puede establecer que así haya ocurrido.-

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la empresa GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA - GRACOL S.A.S, para que en el término de cinco (05) días, informe al Juzgado si los dineros depositados por la aseguradora MAFRE pueden ser entregados a la parte demandante como compensación del pago ordenado en Sentencia de 25 de octubre de 2019, en el evento de que la entidad guarde silencio se procederá de manera inmediata con el pago.-

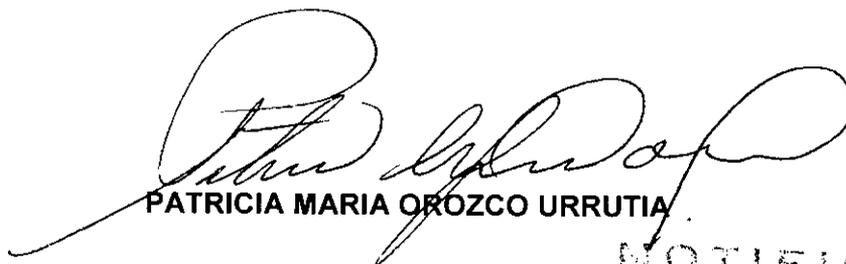
**SEGUNDO: ABSTENERSE** de realizar el pago del depósito judicial No. 469180000607005, por valor de \$ 38.439.088,00 al apoderado de la parte demandante, hasta tanto se encuentre vencido el término antes señalado.-

**SEGUNDO: REQUERIR** a la empresa GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA - GRACOL S.A.S., para que remita el comprobante de consignación donde se evidencie el número de cuenta a la cual fue abonada la consignación por valor de \$6.792.341 efectuada el día 03 de marzo de 2021.-

Líbrese oficio

### NOTIFIQUESE

La Juez,



**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

**NOTIFICACION**  
Papayan, Abril 7/2021  
Por anotación en ESTADO Nº 055  
El auto anterior, Notifique

El Secretario

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 973

2020-0044300

Popayán, diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

En relación con la solicitud formulada por el Dr. Harold Anderson Quevedo Pantoja, apoderado judicial de la parte demandante, hágasele saber que la orden de pago del título que reclama, ya fue ordenado y ejecutado en auto de fecha 2 de julio del 2020, mediante el cual se dio por terminado el proceso, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, a favor de la demandante EMPERATRIZ MIGDALIA PANTOJA, por lo que se hace necesaria una autorización de parte de la titular para modificar esa orden.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

NOTIFICACION  
abril 7/2021  
055  
El auto anterior:  Notifique  
Secretado